Facultad de Medicina de México

ESTUDIO MEDICO-LEGAL

sobre clasificacion de las

LESIONES CORPORALES
TRAUMATICAS

TESIS INAUGURAL

PARA EL

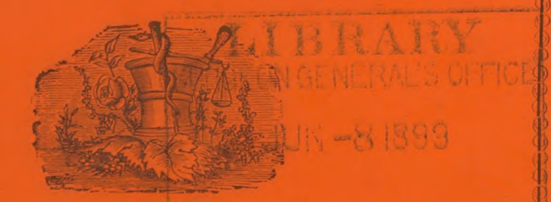
EXAMEN PROFESIONAL DE MEDICINA, CIRUJIA Y OBSTETRICIA

PRESENTADA AL JURADO DE CALIFICACION

por

CARLOS M. ESPARZA

Alumno de la Escuela N. de Medicina,
ex-practicante por oposicion del Hospital Juarez, practicante de Cárceles,
miembro fundador
de la Asociacion Meto-dofila Gabino Barreda
y socio de la Filoiatrica.



MEXICO

IMP. DE HORCASITAS HNOS, CERRADA DE STA. TERESA, 3

1880

FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO

ESTUDIO MEDICO-LEGAL

sobre clasificacion de las

LESIONES CORPORALES TRAUMATICAS

TESIS INAUGURAL

PARA EL

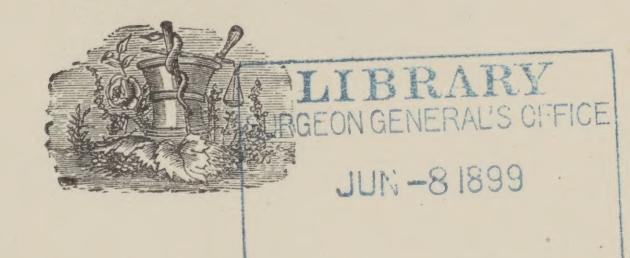
EXAMEN PROFESIONAL DE MEDICINA, CIRUJIA Y OBSTETRICIA

PRESENTADA AL JURADO DE CALIFICACION

por

CARLOS M. ESPARZA

Alumno de la Escuela N. de Medicina,
ex-practicante por oposicion del Hospital Juarez, practicante de Cárceles,
miembro fundador
de la Asociacion Meto-dofila Gabino Barreda
y socio de la Filoiatrica.



MEXICO

IMP. DE HORCASITAS HNOS, CERRADA DE STA. TERESA, 3

1880

AL ESTADO DE DURANGO

LE DEDICO ESTA TESIS,

Como una Débil Prueba de Inmensa Gratitud,

POR LA PROTECCION QUE ME HA DISPENSADO,

EN EL CURSO DE MIS ESTUDIOS.

AL DR. GABINO BARREDA,

Tributo de Admiracion

A NUESTRO SABIO PROPAGADOR DE LA FILOSOFÍA POSITIVA.

AL SR. DIRECTOR

de la Escuela Nacional de Medicina

DOCTOR FRANCISCO ORTEGA.

AL HABIL CIRUJANO

DIRECTOR DEL HOSPITAL JUAREZ,

DOCTOR JOSE ANTONIO VELASCO.

Testimonio de Respeto al Maestro

Gratitud y Afecto al Amigo.

AL SR. GENERAL Y SENADOR

JOSE LUIS ROJAS.

AMISTAD Y AGRADECIMIENTO.

A mis excelentes amigos,

DOCTORES GABRIEL SILVA

Y ANGEL GAVIÑO IGLESIAS.

A MI COMPAÑERO DE ESTUDIO

POMPOSO VERDUGO.

Sr. Doctor Bandera.

Reciba V. éste pequeño estudio como una muestra de respeto al maestro y de afecto al amigo.

Marzo 8 de 1881

El Autor

N el curso de mis estudios médicos creí conveniente elegir como punto de tésis, las heridas penetrantes de vientre complicadas de hernia-epiplóica y de las heridas de la masa intestinal, porque tanto en mi práctica en el "Hospital Juarez," como en la Diputacion, tuve oportunidad de observar un crecido número de casos, con resultados tan felices, á pesar de las malas condiciones en que se hizo la primera curacion, que pensé sería de alguna utilidad el consignarlos en mi tésis; pero últimamente han escrito y con originalidad sobre tan árdua materia, algunos ilustrados Médicos, entre otros el Doctor R. Paliza, que como yo, por haber sido empleado de la Oficina Médica de Cárceles, pudo aprovechar la multitud de datos que ahí se registran y de los cuales hizo el asunto de su tésis; por otra parte, vivamente impresionado mi espíritu por las sérias dificultades que á cada paso se ofrecen en la clasifica-

cion de las lesiones corporales, me decidí á consagrar el poco tiempo de que puedo disponer á su estudio. La materia es importante, pero siendo mis conocimientos insuficientes para tratarla con la lucidez de espíritu y extension que merece, no hago, verdaderamente, sino señalarla al estudio de los que deseen esclarecer este punto de Medicina Legal; observando, de paso, para juzgar su importancia, que de la mayor ó menor claridad de las ideas que se refieren á dicho punto, dependerá en muchos casos la libertad ó la muerte de un hombre ó cuando ménos, la atenuacion considerable del castigo.

La obra de Medicina Legal, que redactada por Hidalgo Carpio en colaboracion con el Dr. Ruiz Sandoval, nos sirve de texto, dice, refiriéndose á los certificados de las lesiones corporales: que ántes se expedian sin aguardar el resultado de la curacion, y se congratula, con justicia, de que para lo sucesivo se hubiese abandonado esa práctica viciosa; desgraciadamente por la nueva organizacion, que hace poco tiempo se ha dado á nuestros tribunales penales, los Jueces se han visto obligados á exigir de los Médicos, esos certificados prematuros. Efectivamente, habiendo en la actualidad, Jueces Correccionales que deben conocer solo de los delitos de cierta importancia, y Jueces de Instruccion que se abocan el conocimiento de los hechos más graves; en la cuestion de lesiones traumáticas no pueden, sin oir la opinion del Facultativo, sentenciar el negocio en partida ó elevarlo á formal causa, pues sin dicha opinion no podria decidirse desde luego á quien compete la práctica de

las primeras diligencias y la secuela del juicio. A nadie se le ocultarán los inconvenientes de tales procedimientos, y la práctica nos hace ver diariamente, que los certificados expedidos en el acto, aunque con el carácter de provisionales, se encuentran en oposicion con los definitivos; siendo ésto una fuente no despreciable de descrédito para la profesion médica. No hay seguramente un caso en que el Perito Médico pueda con certidumbre absoluta, afirmar que una lesion dada seguirá una marcha trazada de antemano, por muchos conocimientos y aptitudes que se le supongan, nunca podrá pretender que sus previciones tengan otro carácter que el de aserciones más ó ménos probables, y ésto, no porque los fenómenos de que se ocupan las ciencias Médicas no se encuentren sometidos á leyes; sino porque ocupándose de hechos tan superiores en la gerarquía científica, y por lo mismo tan complicados, no es posible que se tomen en consideracion los múltiples é inextricables datos que deben entrar en la solucion de todo problema biológico.

A las dificultades inherentes á esta manera de estenderse los certificados que se conocen con el nombre de Esencias, se añade el de hacer una clasificacion exacta de las lesiones, dificultades que provienen á mi juicio ya de que el Código penal no es suficientemente explícito, en la parte relativa, como trataré de demostrarlo en el curso de este desaliñado estudio, como de que no se ha cuidado de uniformar las opiniones de los Facultativos existiendo por éste motivo una lamentable anarquía, en medio de la cual ca-

da quien norma sus juicios, más bien por su modo de sentir personal, que por los principios y métodos de que dispone la ciencia.

Estas divergencias en las Certificaciones que diariamente se presentan ante los Jurados del Pueblo, son una mina riquísima, hábilmente explotada por los abogados defensores en favor de los acusados; pero al mismo tiempo, son muchas veces el orígen de que se estravié el voto de los Jurados con mengua de la Justicia y desdoro de la ciencia Médica.

Una vez asentadas estas ligeras consideraciones voy á entrar en materia. esperando que sus dificultades me servirán de escusa.

Tanto los Médicos Civiles, como los de la Cárcel de Ciudad y los adscritos á las Comisarías, tienen que expedir las *escencias* inmediatamente que practiquen la primera curacion de los heridos, y los Jueces del Ramo Criminal disponen que los Facultativos de Cárceles reconozcan á todos los consignados por riña, y golpes ó por heridas, aún cuando otros Médicos los hubiesen reconocido de antemano, certificando: 1º que no presentan señal de violencia ó traumatismo reciente: 2º que sus lesiones no pueden poner en peligro la vida ni necesitan curacion; 3º que sus lesiones no pueden poner en peligro la vida y solo necesitan para sanar la primera curacion; 4º que sus lesiones necesitan que el ofendido pase al hospital para su asistencia; exigiéndose en este último caso, que se exprese, si dichas lesiones ponen, ó pueden poner en peligro la vida, el tiempo probable que durarán en curacion, si dejarán impotencia ó inutilidad de un órgano ó de

un miembro, lisiadura ó deformidad si las lesiones fueren en parte visible, y si estas serán temporales ó desaparecerán con el tiempo.

Como se vé por lo que antecede, se le pide al Médico Cirujano, no solo una simple descripcion de las lesiones ocasionadas por un traumatismo; sino un verdadero pronóstico, en muchos casos fácil de hacerse, por contar en su favor un gran número de probabilidades, pero que en otros constituye una absoluta imposibilidad. Supongamos que se presenta al reconocimiento, una persona que ha recibido una herida por instrumento perfectamente punzante, en la piel de la cabellera, y que solo hubiese interesado sus capas superficiales; se expide el Certificado de que semejante lesion ni puede poner en peligro la vida, ni necesita curacion, y esto porque la esperiencia de todos los dias nos muestra que no son graves y que casi siempre curan sin los recursos del arte; pero en este enfermo las cosas no pasan tan felizmente, su herida se inflama, supura y se encuentra, por lo mismo, expuesta á las varias complicaciones de que puede afectarse: atonia, ulceracion, podredumbre, erisipela, flegmon etc. y aún cuando en estas circunstancias frecuentemente curan las lesiones, ya el pronóstico es más sério que el que se formuló en el momento en que se presentaron á la observacion del Médico. El enfermo puede morir, y el Juez que habia sentenciado ya, en vista de la certificacion Facultativa tiene que dar otra direccion al proceso. Este caso lo hé elegido al azar; pero hubiera podido tomar cualquiera de los que trae Hidalgo Carpio, como ejemplos de lesiones que no pueden po-

ner en peligro la vida, y si en casos relativamente sencillos se encuentran á veces dificultades inesperadas, cuánto mayores no serán éstas, tratándose de fijar otras circunstancias del pronóstico, como el tiempo que dilatarán en curacion las heridas, y los resultados últimos que en su marcha tan variable puedan presentar. Y no se crea que exajero los inconvenientes de esta manera de certificar, que podriamos llamar *á priori*, ellos son por desgracia demasiado frecuentes, y no desaparecerán, miéntras se presten los Médicos á extender los certificados, ántes de ver la marcha y los resultados materiales y funcionales consecutivos á las lesiones.

Con el objeto de poner algun órden en este estudio empezaré por examinar el artículo 527 del Código Penal.

"Art. 527. Las lesiones que no pongan ni puedan poner en peligro la vida del ofendido, se castigarán con las penas siguientes: etc., etc."

Para hacer una ligera crítica á este artículo, voy á entrar en algunas consideraciones. Supongamos el caso más sencillo: una persona de buena constitucion tiene una herida pequeña hecha con un instrumento bien afilado, en la cara externa de un muslo, y sucede lo que es frecuente en estos casos, que la herida préviamente suturada, cicatriza por primera intencion y en los dias que tardó en verificarse, no fué sino una afeccion enteramente local; con evidencia se puede afirmar, que esta lesion no puso en peligro la vida; pero tambien es cierto que no pudo ponerla, y á mi juicio toda lesion que de hecho no pone en peligro

la vida, no pudo haberla puesto. ¿Por qué, en el ejemplo que acabo de citar, la vida del herido no estuvo en peligro? Porque el conjunto de condiciones para que su vida corriera peligro no se encontraron realizadas, lo que se deduce inconcusamente, del hecho de no haberse muerto el herido; si este hubiese muerto á causa de la lesion, estamos científicamente autorizados para asegurar que pudo ponerla en peligro, puesto que de hecho la puso; siendo la mejor prueba de la posibilidad de un fenómeno, su realizacion. Si no puso en peligro la vida, es porque no pudo ponerla: vamos á discutirlo exclareciéndolo con un hecho práctico. Un hombre recibe un balazo en la parte superior de la arteria femoral, la herida es grave, porque la experiencia, resultado de las estadísticas, enseña que en la mayoría de estos casos, muere el enfermo, y á veces con tanta rapidez, que ni aun llega el cirujano á tiempo para socorrerlo; y la herida, por consiguiente es de aquellas que ponen ó pueden poner en peligro la vida; pero admitamos que se le ministraron auxilios inmediatos y oportunos, que se ligó la arteria interesada y que el herido sanó; ántes de llegar á este resultado, el pronóstico de la lesion, y su clasificacion, habria sido como llevo dicho; pero despues debe cambiarse totalmente; y en mi opinion debiera ser esta la fórmula verdadera: "Dicha lesion no puso, y por consiguiente no pudo poner en peligro la vida del herido."

La muerte, como la curacion de un padecimiento, dependen de un conjunto de causas, si se quiere variables en cada caso particular; pero capaces de pro-

ducir el mismo efecto. Si no podemos científicamente preveer desde luego que una lesion dada, tendrá tal ó cual resultado final, es porque no podemos apreciar, como necesitariamos para un pronóstico exacto, ese conjunto de condiciones, tanto estáticas como dinámicas ó reaccionales, no solamente en el estado fisiológico del individuo, sino cuando se encuentra bajo la influencia de circunstancias patológicas ó teraupéuticas, tan diversas en cada caso; pero lo que conocemos de las leyes generalcs á que están sugetos los fenómenos de que se ocupa la medicina, nos permite concluir, que si no se produjo un efecto determinado, ha sido porque cierto conjunto de causas ó antecedentes no se encontraron reunidos; siendo este razonamiento igualmente aplicable á cada uno de los eslabones de la série de fenómenos que tienen lugar en el análisis de un hecho complexo, como lo son todos los del órden médico.

Las enfermedades que aflijen al hombre, no son entidades independientes que puedan á su antojo obrar de tal ó cual modo, ellas como los fenómenos físicos y químicos, y aún como la voluntad misma, que se nos presenta como el tipo de independencia en sus determinaciones, están sujetas á la relacion estrecha que une la causa á su efecto. Permítaseme citar otro ejemplo aunque tomado de diferente clase de hechos pero que espero aclarará mas mi pensamiento en esta materia. Tomo un billete de loteria; ántes de verificarse ésta, nadie podrá negar que puedo sacarme el premio, será difícil por tener una probabilidad en mi favor contra trece mil; pero la verdad es que puedo

salir premiado: se hace la loteria, y mi número no salió, pregunto: ¿pude haberme sacado la loteria? á lo que respondo: cuando aún no se habia hecho, podia esperar sacármela cuando tuviese lugar el sorteo, pero de no haber sido así, infiero que no pude haber ganado, pues sé de antemano que la bola que marcaba mi número estando sugeta á las leyes de la Mecánica y de la Física, en los variados movimientos que se le imprimieron á la ánfora, se colocó en posicion tal que no pudo salir oportunamente para que yo ganara; seria para mi imposible analizar las condiciones realizadas en este problema, pero no por ello dejaron de verificarse, y si á priori, me hubiese sido fácil determinarlas, desde luego hubiera asegurado que no podia sacarme el premio; de modo, que nuestra ignorancia en las condiciones que intervienen en la produccion de un fenómeno, nos hace aceptar su posibilidad, y esta última desaparece, desde que aquel se realiza, y además, adquirimos la conviccion de que no se encontraron presentes cierto conjunto de condiciones indispensables.

En la hipótesis que suponia herida la arteria femoral, se trataba de una lesion grave, terminada felizmente; pero á idénticas reflecciones se presta el caso de una herida, que al principio parecia de un pronóstico benigno, y que en el curso del tratamiento llegó á ser una afeccion de importancia.

He insistido en el exámen del art. 527 y tratado de probar que se presta á la crítica; si como es mi sentir, las objeciones que he hecho merecen atender-

se: no me detendré sino un instante en el art. 528, y para ello lo copio textualmente.

"Art. 528. Las lesiones que aunque de hecho no pongan, hayan podido poner en peligro la vida del ofendido, por la region en que estén situados, por el órgano interesado, ó por el arma empleada para inferirlas; se castigarán con 2 años de prision, aun cuando no causen inpedimento de trabajar ni enfermedad que dure mas de quince dias.

Los autores del Código Penal, comienzan por admitir que hay lesiones que aunque de hecho no ponen en peligro la vida pudieran haberla puesto; ya he desarrollado los motivos que no me permiten aceptar esta clasificacion, y si atendemos á las condiciones enumeradas, veremos que cada una de ellas en particular, es insuficiente.

No se podria aceptar, que una escoriacion fuese grave por estar situada en la region carotidea, aun cuando hubiese sido producida por arma de fuego, que son las lesiones que, bajo el punto de vista del arma empleada para inferirlas, siguen á veces una marcha mas peligrosa; tampoco es suficiente en muchos casos la nocion de los tejidos interesados; y los Cirujanos persuadidos de que en el ánimo del legislador no puede haber cabido la intencion de que se clasificaran las lesiones en el art. 528, por cada una de las tres circunstancias mencionadas, en la práctica las agrupan, tomando además en cuenta, la nocion de profundidad, de extension y sobre todo, los datos que suministra la observacion de la marcha de la; lesiones y su resultado definitivo.

El Dr. Hidalgo Carpio reasume las consideraciones en que entra á propósito del artículo 528 diciendo: "A esta clase pertenecen todas las lesiones que pongan en peligro la vida, cuando, contra lo que sucede ordinariamente no se desarrollan los accidentes que se esperaban y por los cuales podria correr peligro la vida." En seguida pasa á enumerar ejemplos de su tercera clase; esto es, de lesiones que pongan en peligro la vida, y que deban quedar comprendidas en el artículo 529. Aún cuando algunos de sus ejemplos sean mal elegidos, como el de "las patadas en el vientre y pecho," tenemos que convenir en que la mayor parte de los casos citados son buenos ejemplos de lesiones graves, ó en otros términos que frecuentemente producen la muerte; pero si fuese verdad que haya lesiones que queden bien comprendidas en los artículos 528 y 529, no creo que haya razon para hacer entrar en ellos solo las lesiones que desde u nprincipio fuesen de importancia y excluir el conjunto de todas aquellas que, primero benignas y de un pronóstico leve, se volvieren graves en lo sucesivo.

El mismo autor se expresa, como sigue: "Decir que un rasguño, por solo que esté situado en la region precordial, que el moreton producido por el roce de una bala, que la picadura superficial y simple del pulmon por un estilete, son lesiones que hayan podido comprometer la vida, seria ignorar la marcha que siguen *constantemente* estas lesiones para su curacion y desconocer que *nunca* por sí mismas, ponen en peligro la vida."

A pesar de estas afirmaciones tan concluyentes y absolutas, hay casos, raros á la verdad, pero que infirman completamente semejantes proposiciones generales. Todos los autores de Medicina refieren la gravedad que muchas veces las más insignificantes lesiones desarrollan en los individuos atacados por una diátesis, como los sifilíticos, escorbúticos, cancerosos, y principalmete en los enfermos de hemofilia, pues se ha visto que estos últimos perezcan por una simple mordedura de sanguijuela, ó por un piquete de alfiler, y no se puede alegar que semejante lesion fué mortal por la mala constitucion del individuo y su estado enfermizo, ni que tan fatal resultado no se habria tenido en una persona enteramente sana, porque el Código terminantemente rechaza esas escepciones en su artículo 545; y sin que me sea preciso recurrir á la hipótesis de un individuo presa de un estado constitucional que mine y aniquile su organismo alterando profundamente la nutricion de sus tejidos, puedo citar entre otros el caso de una enferma que observé en el "Hospital Juarez," en la cual á consecuencia de una contusion simple de primer grado en la cara dorsal de la mano derecha, se desarrolló rápidamente un flegmon difuso de todo el miembro superior, el que apesar de haberse combatido por un tratamiento enérgico y bien dirigido, hizo perecer á la mujer al cuarto ó quinto dia; otro caso se presentó en el mismo Hospital, en la sala de Clínica, en un cargador que recibió una contusion simple sobre el apófisis olécrano del codo derecho: lesion que tambien ocasionó la muerte en poco tiempo, habiéndose desarrollado un edema puru-

lento agudo, probablemente porque el traumatismo interesó la bolsa serosa que normalmente existe en esa region y por no haberse limitado á este punto el proceso flegmásico. Por lo expuesto se vé que hay lesiones en apariencia insignificantes y que no solamente ponen en peligro la vida, sino que llegan á producir la muerte; y como nada en el exámen de la lesion traumática ni en la constitucion física del herido nos podria hacer sospechar, al principio, una fatal terminacion, creo que se podrian invertir las proposiciones generales asentadas por el Dr. Hidalgo Carpio, pues admitirlas probaria que se desconocen la marcha á veces tan variable y las diferentes terminaciones posibles que la teoría explica y la Clínica enseña con frecuencia. Se me podrá objetar que Hidalgo Carpio, refiriéndose á las lesiones mencionadas, dice: *nunca por sí mismas* ponen en peligro la vida; y que en los casos precedentes los enfermos han muerto no por las lesiones sino por los accidentes consecutivos á que éstas han dado lugar. En efecto, el mismo autor dice en su obra lo siguiente: "La mayor gravedad que tomare una lesion por impericia del Cirujano, imprudencia del paciente ó descuido de los asistentes, así como por la influencia de una causa posterior y extraña que venga á complicar la lesion, tal como la podredumbre, la erisipela, el tétanos etc., quiere la misma ley que no se carguen á la responsabilidad del reo." (Véase el art. 546.)

"Código Penal.—Art. 546. No se tendrá como mortal una lesion, aunque muera el que la recibió, cuando la muerte sea el resultado de una causa que

ya existia y que no sea desarrollada por la lesion, ni cuando ésta se haya vuelto mortal por una causa posterior á ella, como la aplicacion de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, ó excesos ó imprudencias del paciente ó de los que lo asistan."

Examinando con atencion el texto del artículo que precede y la exposicion que de él hace Hidalgo Carpio, se nota que no están en perfecta armonía; para demostrarlo tengo necesidad de reproducir algunos párrafos del mismo artículo. No se tendrá como mortal una lesion, etc.... cuando la muerte sea el resultado de una causa que ya existia, y que no sea desarrollada por la lesion, (por ejemplo, un aneurisma expontáneo que se rompe y mata al enfermo, por hemorragia, sin que intervenga para nada la herida en esta terminacion; ó cualquiera otro padecimiento, como el tifo, que por su marcha natural llegue á producir la muerte;) ni cuando ésta se haya vuelto mortal por una causa posterior á ella, como la aplicacion de medicamentos positivamente nocivos etc. En ninguna de las partes de que consta el artículo, encuentro algo que autorice á decir que la ley no quiere que se carguen á la responsabilidad del reo, las complicaciones de que puede afectarse una lesion, como la podredumbre, erisipela, el tétanos; á no ser que estas complicaciones tuviesen constantemente por orígen las operaciones desgraciadas, las medicinas positivamente nocivas etc., lo cual está muy léjos de ser exacto y con frecuencia vemos que las operaciones mejor ejecutadas, se complican de erisipela, tétanos, piohe-

mia etc., sin que ésto dé lugar á responsabilidades de los Cirujanos ó de las personas encargadas de cumplir las prescripciones facultativas.

Con respecto á las complicaciones que puedan sobrevenir en una lesion, el Código Penal dice en su artículo 520: "No se imputarán al autor de una lesion los daños que sobrevengan al que la recibe sino en los casos siguientes:

"I. Cuando provengan exclusiva y directamente de la lesion.

"II. Cuando, aunque resulten de otra causa distinta, ésta sea desarrollada por la lesion, ó su efecto inmediato y necesario."

Probablemente en este artículo y no en el 546, se quiso apoyar Hidalgo Carpio, para pretender que no se imputen al autor de las lesiones las complicaciones que sobrevinieren, como la podredumbre, erisipela, etc.; porque en efecto éstos accidentes no son muchas veces ni sus consecuencias directas, ni inmediatas, ni necesarias. Vamos á suponer algunos casos. Un hombre recibe una herida en una arteria de primer órden y muere por la hemorragia primitiva; creo que se puede admitir que la lesion produjo por sí sola, inmediata, directa y necesariamente la muerte; aunque con la misma propiedad se podria decir que la muerte fué determinada por asfixia ó por síncope ocasionados por la hemorragia: aquí la relacion que une la causa (traumatismo) con su efecto (la muerte) se percibe fácilmente por tratarse de un efecto bastante próximo. A otra persona se le infiere una herida penetrante de vientre con abertura del intestino, hay

derrame de las materias contenidas en este órgano y sobreviene una inflamacion de la serosa peritoneal que mata al paciente en más ó ménos dias; aquí ya la muerte no fué producida por la lesion, sino por una consecuencia de ella, la peritonitis ocasionada por la irritacion del derrame, pero á su vez el proceso inflamatorio no es un fenómeno simple que conste de un acto único, y podiamos entrar en el análisis de cada una de las fases de su evolucion y darlas como otras tantas causas de la muerte; de la misma manera podriamos tratar de averiguar cual fué el mecanismo de la muerte por peritonitis, y decir que ésta la ocasionó por asfixia, como suponen algunos autores que se muere siempre, por agotamiento nervioso, etc., ó cualquiera otra causa, segun la idea que se tenga de la fisiología patológica aplicable á este caso. Y por más extensa y prolongada que se suponga la cadena de los fenómenos, desde el instante en que se infirió la lesion, causa de la muerte, y el momento en que ésta tuvo lugar, siempre los encontraremos ligados por la relacion de causa á efecto, y siendo esta relacion necesaria y en cierta manera fatal, nos vemos en la obligacion de aceptar que una vez que se obtuvo un resultado no pudo éste dejar de verificarse. En el caso que me ha servido para estas consideraciones, el derrame de materias en el interior del peritóneo fué una consecuencia forzosa é indispensable de la herida intestinal, no porque todas las veces que sea esta vícera interesada, necesariamente tenga que producirse ese efecto, sino porque las condiciones en que se encontraba en el acto de ser herida fueron favora-

bles para ese resultado, y desde luego no pudo dejar de producirse; la muerte por peritonitis y ésta sobre aguda y generalizada por el contacto de materias irritantes no son necesarias en el sentido absoluto de la palabra, puesto que la peritonitis pudo limitarse, enquistar el derrame, ó tener cualquiera otra de las terminaciones que sabemos son posibles, pero supuesto que nada de ésto sucedió, debe haber sido porque no se encontraron presentes las condiciones ó antecedentes necesarios para ello.

De todo lo expuesto infiero: que cuando una lesion se complica de podredumbre, erisipela, tétanos, etc., estas complicaciones se han desarrollado necesariamente dadas las condiciones de su produccion, ó en otros términos, que si suponemos en cualquier tiempo se llegue á realizar el mismo concurso de circunstancias, obtendremos idénticos resultados, ó todavía aún, siempre que exista un mismo conjunto de antecedentes los consecuentes serán los mismos. Hé insistido quizá demasiado en estas consideraciones, pero como se habrá notado la extrecha relacion que hay entre el efecto y su causa, es la base, el fundamento, el hilo conductor que me ha servido de guía en este estudio.

Antes de concluir este imperfecto trabajo me falta examinar el asunto tan debatido de lo que se debe entender por *lisiadura* y *deformidad* expresiones de que se sirve el Código Penal y que por lo mismo es de la más alta importancia fijar su significacion. Véamos lo que dice el Código en la fraccion IV del artículo 527:

"Cuando resulte una enfermedad segura ó probablemente incurable, impotencia, la inutilizacion completa ó la pérdida de un miembro, ó de un órgano, ó cuando el ofendido quede lisiado para siempre ó deforme en parte visible; el término medio de la pena será de cuatro, cinco ó seis años, segun la importancia del perjuicio que recienta el ofendido."

"Si la lisiadura ó deformidad fueren en la cara se tendrá esta circunstancia como agravante de primera, segunda, tercera ó cuarta clase á juicio del Juez."

"En caso de golpes ó heridas de que no quede baldado, lisiado, ni deforme el herido, tendrá éste derecho etc."

El Dr. Hidalgo Carpio se propone resolver las cuestiones siguientes:

¿La cicatriz en la cara constituye deformidad?

¿La cicatriz en la cara constituye lisiadura?

Y se expresa así:

"La fraccion IV del artículo 527 del Código Penal al prevenir que, si la lisiadura ó deformidad fueren en la cara, se tendrá esta circunstancia como agravante etc., distingue lisiadura de deformidad usando el verbo en plural; por consiguiente hay motivo para dudar, si la cicatriz en la cara es lisiadura ó es deformidad.

"Lisiadura es una palabra que no se encuentra en el Diccionario de la lengua castellana, ni es provincial porque no se usa en el lenguaje vulgar, n en el pulcro de la sociedad mexicana, por lo que debo creer que la introdujo el legislador para mayor cla-

ridad, derivándola de *lisiado* voz con que denominamos al que le han quedado huellas de alguna lesion; y como la cicatriz en la cara es la huella de una lesion claro está que constituye una lisiadura."

"Deformidad significa fealdead, imperfeccion en la figura, y como tal, podria igualmente decirse que la cicatriz en la cara es una deformidad; pero supuesto que esta palabra no es sinónimo de lisiadura, probablemente el legislador tomó aquella en toda su acepcion vulgar, es decir, por alteracion en la forma ó en la configuracion. Si esta interpretacion es exacta; toda alteracion en la configuracion ó en la forma de la cara ocasionada por una lesion con cicatriz ó sin ella, entra en la fraccion IV del artículo 527."

"En resúmen una cicatriz en la cara cuando es superficial constituye una lisiadura, porque solo deja la huella de una lesion; pero si es profunda, constituirá una deformidad, por alterar entonces la forma ó configuracion de esa region del cuerpo."

Hé reproducido casi íntegros los artículos del Código y la parte de la Medicina Legal de Hidalgo Carpio, para que se tenga á la vista y en conjunto lo que se ha dicho sobre la materia.

A no dudarlo no ha habido en estos últimos tiempos una cuestion que haya suscitado tantas controvercias y apesar de las vivas discusiones de que ha sido objeto no ha llegado aún á ponerse nada en claro.

Por el solo hecho de que una lesion deje lisiadura ó deformidad en parte visible es del resorte del Juez de Instruccion conocer del asunto, pues como se habrá visto, el Código castiga éste delito con una se-

veridad que espanta, y hace de todo punto necesario que los Cirujanos lleguen á ponerse de acuerdo sobre éste punto; esto exije la justicia y la moral mas rudimentaria. No se trata aqui de una cuestion abstracta de que la ciencia pudiera sacar más ó ménos provecho de una discusion, se trata del exámen de un hecho cuya significacion práctica es inmensa.

La palabra lisiadura no se encuentra en ningun autor de Medicina, ni conocemos otra que se use como equivalente; la Cirujía ocupándose de las consecuencias físicas que puedan dejar las lesiones traumáticas, nos enseña que hay cicatrices viciosas, como las que unen partes normalmente separadas, ó que impiden el libre y regular funcionamiento de un órgano; cicatrices deformes, como las que frecuentemente desarrolla la escrófula ó las quemaduras profundas y ámplias; y todas las veces que se quiere hacer mérito de alguna cualidad de éstas lesiones se presentan al espíritu los calificativos propios y adecuados para su designacion; así decimos, cicatriz lineal, angular, libre adherente, irregular, visible, plana, indeleble, escavada, anfractuosa, retractil etc., etc., pero en ninguna parte se hace mencion de cicatrices que ocasionen ó constituyan la cualidad de sér lisiado. Los autores del Código tenian el deber de haber definido la voz *lisiadura* como lo hacen con la palabra *lesion*; no porque precisamente estuviesen en el deber de explicar todos los términos de que usaren, sino porque la connotacion precisa de éste habria hecho fácil la aplicacion de una parte muy importante de la ley.

Me llaman mucho la atencion lasin esactitudes en

que voluntariamente parece incurrir el Dr. Hidalgo Carpio, estudiando la caestion que nos ocupa, pues ni es cierto que la palabra lisiadura no se encuentre en el Diccionario de la lengua Castellana, ni tampoco que no se use en el lenguaje vulgar; el Diccionario no solamente trae la voz lisiadura que parece tomar como sinónimo de herida, sino la acepcion del verbo lisiar y de sus derivados: Lisiable, vulnerable, herible, que puede ser lisiado.

Lisiador, el que lisia.—Lisiadura herida.

Lisiar, lastimar, dañar, magullar ó herir en alguna parte del cuerpo. Estropear, ó *inutilizar algun miembro.*

En el mismo sentido, con poca diferencia, las trae el Novísimo Diccionario de la lengua arreglado por Campuzano.

Por mi parte frecuentemente he oido emplear la palabra *lisiadura* ó *lisiado*, y lo mismo me han asegurado otras personas; en quienes despierta siempre la idea no de la simple huella ó señal que pueda dejar una lesion, sino de una señal de cierta importancia; así es comun en el lenguaje usual, decir, que un cojo, un tuerto, un paralítico, un inválido en fin, que presente un defecto orgánico cualquiera, con tal que sea bastante notable; que es un lisiado, y nunca y por nadie se dice, que una pequeña cicatriz, como la producida por una pústula de viruela, que una lijera mancha en la piel, constituya una lisiadura.

Probablemente los autores del Código emplearon la palabra en toda su acepcion vulgar é hicieron

de ella un término genérico, así se desprende al menos de la lectura del art. 323 que dice:

"Si los golpes ó heridas, causaren la pérdida de un miembro no indispensable para el trabajo, ó el herido ó golpeado quedare *de otro modo* baldado, lisiado ó deforme etc.," luego hay muchos modos de quedar lisiado, siendo uno de ellos, la circunstancia de haber perdido un miembro.

Además, el Código distingue la lisiadura en parte visible, de la que no lo es, y la lisiadura de la cara, castigando ésta última con mayor pena; y, si fuere verdad, como lo quiere la opinion, que trato de combatir, que lisiadura es, toda huella que haya quedado de alguna lesion, entónces el Médico estaria en el deber de certificar, cualquiera que fuese la region del cuerpo, donde hubiese quedado cicatriz, que ésta ocasionaba lisiadura; y en ese caso la palabra cicatriz, así como connota ciertas propiedades del tejido cicatricial, connotaria igualmente la cualidad de ser lisiado. Advertiré, que el Código castiga aunque con pena menor, pero siempre muy severa, la lesion que causa lisiadura, sea cual fuere su sitio, como se desprende claramente de los artículos 321 y 323, y me estraña no haber visto hacerse mencion en las Esencias, de que una cicatriz en el muslo, por ejemplo, constituya una lisiadura.

El adjetivo *Baldado*, compañero casi inseparable de *lisiado*, en la exposicion que hace el Código, hablando de lesiones, no ha dado lugar á discusion, quizá por no haberse empleado el sustantivo *Baldadura;* pero no juzgo inútil advertir que en el lengua-

je comun, se usa para expresar que una persona ha quedado con un defecto ó imperfeccion notable á consecuencia de una herida, golpe ó un padecimiento cualquiera; y el Diccionario así se expresa: *Baldadura*, accion ó efecto de Baldar y baldarse. Baldar, privar alguna enfermedad ó accidente el uso de uno ó mas miembros.

Me resisto á creer que lisiado ó baldado se aplique á toda señal ó huella, y que el cambio de coloracion en la piel que queda despues de la accion de un vejigatorio, pueda constituir una lisiadura; y ménos lo puedo aceptar, cuando veo que el Código equipara para su castigo la lisiadura, á la impotencia, á la inutilizacion completa, á la pérdida de un miembro, ó de un órgano; todas lesiones de mucha importancia.

El Diccionario ocupándose de la palabra deformidad, dice: "Deformidad, cualidad de lo que es deforme, fealdad, imperfeccion, desproporcion. Deforme, horrible, espantoso, horriblemente feo. De figura desproporcionada."

Es imposible determinar de antemano qué grado de alteracion en la forma se necesita para constituir una deformidad; si nos atuviésemos á la significacion absoluta y rigurosa de la palabra, la más ligera desviacion de la forma la ocasionaría; pero de seguro no es en este sentido como quiere el legislador que se empleé, sino cuando haya un cambio en la configuracion bastante notable y que haga que el aspecto del individuo quede desfigurado, repugnante desproporcionado.

He visto algunos certificados en que se trataba

de una herida en la frente, en un carrillo, etc., la cual habia dejado una cicatriz apénas visible ó que lijeramente retraia los tejidos vecinos, y he visto, repito, que se ha considerado semejante lesion, como constituyendo una lisiadura con deformidad; de suerte, que la mas ligera elevacion de los tejidos ó el mas insignificante cambio de forma, se ha terminado por creer que es una deformidad. Muchas veces se ha asentado en las Esencias, que tal ó cual lesion deja una cicatriz poco visible y que ocasiona una pequeña deformidad, pero esto los Jueces no lo quieren admitir, y exigen se les resuelva categóricamente si hay lisiadura ó deformidad, y el Cirujano tiene que responder en sentido afirmativo, puesto que desde el principio habia certificado que la habia aunque en un grado poco notable.

Por lo que antecede, y en contraposicion con lo que dice Hidalgo Carpio en su obra tantas veces citada, concluyo: 1º que no toda cicatriz constituye una lisiadura; 2º que no toda cicatriz que altere la forma, constituye una deformidad; y 3º que las cicatrices en la cara, para ocasionar lisiadura ó deformidad, necesitan ser bastante perceptibles, ya por su extension, ya por su profundidad ó por cualquiera cambio en la proporcion y armonía que deben concervar entre sí, sus diferentes partes, cuyo desarreglo hace que el paciente adquiera un aspecto repugnante, desfigurado etc.

No puedo menos de expresar aquí el deseo de que el Código admitiese diversos grados de lisiadura y deformidad, ó como tal vez sería mas conveniente,

que borrase de su redaccion estas palabras, que ni son indispensables, y si han sido la causa del embrollo y confusion que reina actualmente sobre este punto.

He tenido que citar frecuentemente la opinion del Dr. Hidalgo Carpio en el asunto de que me he venido ocupando, porque su "Medicina Legal" es la obra de asignatura entre nosotros, y la que se consulta para la práctica; termino asegurando que no me ha guiado en este estudio, la pretension de criticar á dicho autor, cuyo mérito indisputable reconocemos y debidamente apreciamos sus exfuerzos para escribir una obra arreglada á nuestro Código Penal, con el fin de utilizar los conocimientos médicos, á la aplicacion de las leyes.

Cárlos M. Esparza.